



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-1373-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> 27/10/2016	<b>Hora:</b> 16:24:55.2... <b>Folios:</b> 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

*Que se recepciona Queja Ambiental SCQ-131-0744-2016 del 31 de mayo de 2016, Mediante correo electrónico el interesado informó que se venía realizando tala de árboles.*

*Que se realiza visita de atención a la queja ambiental el día 01 de junio de 2016, generando Informe Técnico 112-1324-2016 del 14 de junio de 2016, en el cual se concluye lo siguiente:*

*- En el predio del señor León René Ríos, se ha venido preparando el terreno para el establecimiento de un cultivo de tomate de árbol, para lo cual se realizó el aprovechamiento de árboles de ciprés, la rocería de rastrojo y la tala en entresaca de árboles nativos (sietecueros, carate, chagualo, urapán, entre otros), sin los permisos respectivos.*

*- Con la apertura de una vía y la adecuación de unos banqueros, como el suelo se encuentra expuesto a la escorrentía superficial, se puede generar el arrastre de sedimentos afectando la fuente hídrica. • Resolución 112-2798-2016 del 21 de junio de 2016, por medio de la cual se impone una medida preventiva*

Que se realiza nueva visita de control y seguimiento la que generó Informe Técnico con radiado 131-0886 del 17 de agosto de 2016, en el que se pudo evidenciar lo siguiente:

*En el recorrido de campo, realizado el día 10 de agosto de 2016, se encontró lo siguiente:*

- Las actividades de aprovechamiento forestal fueron suspendidas en el predio; sin embargo, en las zonas que habían sido intervenidas, se realizó la siembra de tomate de árbol.*
- En varios sectores donde se realizó la siembra de tomate de árbol, se encuentran árboles nativos, que posteriormente van a interferir el normal desarrollo de los árboles de tomate.*
- El encargado de la finca, el señor Mariano Vidal, informó que en el predio se sembraron alrededor de 4300 árboles de tomate.*
- No se evidencia la realización de quemas en el predio. Los residuos vegetales, producto de las intervenciones al recurso flora, se encuentran dispuestos en el predio.*



- Las coberturas vegetales protectoras de las fuentes de agua que atraviesan el predio, no han sido intervenidas.
- Se vienen adelantando acciones de revegetalización de las áreas que fueron expuestas con las actividades de movimientos de tierra para la apertura de la vía interna. Se evidencia en algunos puntos, la formación de surcos y cárcavas por la acción del agua lluvia, cuyo material es arrastrado sobre las vertientes.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Resolución 112-2798-2016 del 21 de junio de 2016:</b>					
Suspender inmediatamente las actividades de intervención al recurso flora en el predio.	10/08/2016	X			No se continuó con la tala de árboles
No realizar quemas. Se recomienda que los residuos vegetales sean sometidos al proceso de descomposición natural.	10/08/2016	X			Parte de los residuos aún permanecen dispersos en el predio.
Revegetar el suelo que fue expuesto con los movimientos de tierra e implementar las acciones que sean necesarias para evitar aporte de sedimentos a las fuentes de agua.	10/08/2016			X	Se han implementado la siembra de pastos. Aún se evidencian áreas expuestas donde se están formando surcos.
Abstenerse de realizar siembra de tomate de árbol en las Áreas de Protección a las fuentes de agua.	10/08/2016	X			

#### CONCLUSIONES:

El señor ha venido dando cumplimiento a los requerimientos hechos por La Corporación, en la Resolución 112-2798 del 21 de junio de 2016.

El aprovechamiento forestal de bosque natural se realizó sin permiso de la Corporación. En la zona intervenida se ha venido realizando la siembra de tomate de árbol.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0886 del 17 de agosto de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 053180324771, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto debido a que si bien en el Informe se argumenta que existen todavía zonas expuestas, en las fotos presentadas en el Informe técnico de la referencia se puede evidenciar que las misma cuentan con pastos sembradas los cuales están en proceso de crecimiento y para el recubrimiento de estas áreas, además de no evidenciarse afectación ambiental alguna; es por esta razón que considera este Despacho que se puede dar por Atendida la situación.

## PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0744-2016 del 31 de mayo de 2016
- Informe Técnico 112-1324-2016 del 14 de junio de 2016
- Informe Técnico 131-0886 del 17 de agosto de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180324771, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor LEON RENE RIOS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

## NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180324771  
Proyecto: Abogado Leandro Garzón  
Fecha: 29 de septiembre de 2016  
Técnico: Diego Ospina  
Subdirección de Servicio al Cliente